

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- Esta adjudicación judicial de apoyo fue admitida mediante auto del 28 de septiembre de 2022, decisión que no pudo ser notificada por estado, debido a dificultades con tyba, por ello el 12 de octubre de 2022 se realizó su publicación en el microsítio que este despacho tiene en la pagina de la rama judicial y mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2022, se notificó al apoderado de la parte actora.
- El 19 de octubre de 2022, se recibe corre electrónico del apoderado de la parte actora reponiendo el numeral sexto del interlocutorio 635 del 28 de septiembre de 2022, con el fin de que la valoración de apoyo será realizada por el Asistente Social del Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas.
- Como la notificación del apoderado se realizó el 13 de octubre de 2022, los términos para reponer la decisión trascurrieron del 14 al 19 de octubre de 2022.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Radicado 2022-00125
Interlocutorio no. 690



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del numeral sexto del interlocutorio 635 del 28 de septiembre de 2022, proferido dentro de esta Adjudicación Judicial de Apoyo, presentada mediante apoderado judicial por la señora **Julialba Valencia López**, a favor del señor **José Freddy Valencia López**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante interlocutorio 635 del 28 de septiembre de 2022, este despacho admitió esta adjudicación judicial de apoyo y en el numeral sexto dispuso la realización del informe de valoración de apoyo al señor **José Freddy Valencia López**, la cual deberá ser aportado por la parte actora y que puede ser realizado a través de las entidades privadas que están brindando este servicio y que cuenten con la acreditación exigida por el decreto que reglamentó la realización de las valoraciones de apoyo, ordenamiento objeto de reposición, ya que el apoderado de la parte actora considera que la valoración de apoyo puede ser realizada por el asistente social del Juzgado Civil del Circuito de Familia de Aguadas, Caldas.

Conforme a lo anterior, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, sin necesidad de fijación en lista, ya que este proceso no es adversarial, no existe parte

demandada, su única finalidad es respetar la voluntad y preferencias del señor **José Freddy Valencia López**, además estamos en la primera etapa del proceso, en donde no se han notificado a las personas que hacen parte del grupo familiar del beneficiario del apoyo.

Inicialmente se debe aclarar que en Aguadas, Caldas, lugar más cercano a Pacora, Caldas, lugar de residencia del señor **Valencia López**, no existe Juzgado de Familia y ninguno de los despachos Judiciales de ese municipio cuenta con asistente social o con algún profesional que pueda realizar la valoración de apoyo, dificultad que torna inviable la petición del togado, dificultad que también se presenta en Pacora, Caldas.

De otro lado, interpretando la petición de la parte actora, quien está actuando a través de apoderado designado mediante amparo de pobreza y que nos puede llevar a concluir que pueden tener dificultades económicas para cubrir el costo de la valoración de apoyo decretada, misma que debe ser practicada por un profesional que cuente con la formación y acreditación necesaria para que el informe cumpla con los requerimientos exigidos por la Ley y pueda ser tenido como prueba dentro de este proceso.

Corolario, con el fin que la valoración de apoyo pueda ser realizada al señor **José Freddy Valencia López**, se ordenará que la misma sea practicada por el Asistente Social de este despacho, pero como el beneficiario del apoyo reside en Pacora, Caldas, municipio que no hace parte de este circuito judicial en aspectos relacionados a familia, con el fin de remover las barreras que imposibilitan al señor **Valencia López** acceder a este servicio, se ordenará oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para que autoricen el desplazamiento del Asistente Social de este juzgado al municipio de Pacora, igualmente para que le suministren los viáticos necesarios para su traslado y estadía, de ser necesario.

En caso de que no se logre la autorización de que trata el párrafo precedente, el señor **José Freddy Valencia López** y su red familiar, deberán comparecer a la sede de este juzgado en la fecha que coordinen con el asistente social de este juzgado o podrían acordar que algunas de las entrevistas se realicen de manera virtual, siempre y cuando se pueda acceder a la información necesaria para la elaboración del informe y sin perjuicio de la valoración deba realizarse en varias sesiones.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el numeral sexto del interlocutorio 635 del 28 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“**SEXTO: ORDENAR** la realización del informe de valoración de apoyo al señor **José Freddy Valencia López**, insumo indispensable para adoptar la decisión de fondo y para determinar la voluntad y preferencia del señor **José Freddy**, así como el tipo de apoyo que pueda requerir y la persona o las personas más idóneas para ser su apoyo, informe que deberá ser practicado por el Asistente Social de este despacho, pero como el beneficiario del apoyo reside en Pacora, Caldas, municipio que no hace parte de este circuito judicial en aspectos relacionados a familia, con el fin de remover las barreras que imposibilitan al señor **Valencia López** acceder a este servicio, se ordenará oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para que autoricen el desplazamiento del Asistente Social de este juzgado al municipio de Pacora, igualmente para que le suministren los viáticos necesarios para su traslado y estadía, de ser necesario.

En caso de que no se logre la autorización de que trata el párrafo precedente, el señor José Freddy Valencia López y su red familiar, deberán comparecer a la sede de este juzgado en la fecha que coordinen con el asistente social de este juzgado o podrían acordar que algunas de las entrevistas se realicen de manera virtual, siempre y cuando se pueda acceder a la información necesaria para la elaboración del informe y sin perjuicio de la valoración deba realizarse en varias sesiones...”

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición del apoderado de la parte actora, en cuanto a que la valoración de apoyo sea realizada por el Asistente Social del Juzgado Civil del Circuito de Familia de Aguadas, Caldas, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

<p><u>JUZGADO PROMISCOUO DE</u> <u>FAMILIA</u></p> <p>ESTADO No _____ DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR. 25/10/2022</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
--